

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCION N°. 04-11-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21, numeral 12 y 49 de la Ley Especial que rige al Instituto.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 2° de la Resolución N° 02-03-01 del 21 de marzo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.579 Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2002, en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- La tasa de interés activa máxima aplicable tanto a los créditos hipotecarios indexados vigentes correspondientes al Area de Asistencia III de Política Habitacional, como a los créditos otorgados para la adquisición, remodelación y mejora de vivienda fuera del sistema de política habitacional, con la modalidad de refinanciamiento de intereses y de variación de las cuotas por efecto del aumento del ingreso familiar, hasta por los primeros cinco (5) años de dichos créditos, que regirá en lo sucesivo, será informada mensualmente por el Banco Central de Venezuela, mediante aviso oficial que será publicado dentro de los primeros siete (7) días hábiles bancarios de cada mes."

Artículo 2°.- Publíquese a continuación el texto íntegro de la Resolución objeto de reforma, incorporándole la modificación indicada en el artículo anterior, y sustitúyase su número y fecha por los de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 9 de noviembre de 2004.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución

Comuníquese y publíquese.

Gastón Parra Luzardo
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCION N°. 04-11-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21, numeral 12 y 49 de la Ley Especial que rige al Instituto,

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de enero de 2002, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia mediante la cual se ordena al Banco Central de Venezuela establecer tasas de interés referidas a los créditos hipotecarios indexados, así como para la adquisición de vehículos bajo la modalidad de “cuota balón”,

RESUELVE:

Artículo 1°.- La tasa de interés activa máxima aplicable durante el período enero de 1996 a marzo de 2002, a los créditos hipotecarios indexados vigentes correspondientes al Area de Asistencia III de Política Habitacional, hasta por los primeros cinco (5) años de dichos créditos; así como la aplicable durante el período enero de 1996 a enero de 2002, a dichos créditos otorgados para la adquisición, remodelación y mejora de viviendas fuera del sistema de política habitacional, con la modalidad de refinanciamiento de intereses y de variación de las cuotas por efecto del aumento del ingreso familiar, hasta por los primeros cinco (5) años de dichos créditos, son las siguientes:

1996	Enero	37,0
	Febrero	35,2
	Marzo	35,2
	Abril	48,0
	Mayo	52,3
	Junio	35,9
	Julio	25,2
	Agosto	25,0
	Septiembre	28,4
	Octubre	26,7
	Noviembre	23,3
	Diciembre	18,2
1997	Enero	17,3
	Febrero	17,2
	Marzo	17,5
	Abril	18,8
	Mayo	19,5

	Junio	20,5
	Julio	19,4
	Agosto	19,9
	Septiembre	18,7
	Octubre	18,3
	Noviembre	18,7
	Diciembre	21,1
1998	Enero	21,5
	Febrero	29,5
	Marzo	30,8
	Abril	32,3
	Mayo	38,2
	Junio	38,8
	Julio	53,3
	Agosto	51,3
	Septiembre	63,8
	Octubre	47,1
	Noviembre	42,7
	Diciembre	39,7
1999	Enero	36,7
	Febrero	35,1
	Marzo	30,6
	Abril	27,3
	Mayo	24,8
	Junio	24,8
	Julio	23,0
	Agosto	21,0
	Septiembre	21,1
	Octubre	21,7
	Noviembre	23,0
	Diciembre	22,7
2000	Enero	23,8
	Febrero	22,1
	Marzo	19,8
	Abril	20,5
	Mayo	19,0

	Junio	21,3
	Julio	19,0
	Agosto	21,6
	Septiembre	19,6
	Octubre	21,9
	Noviembre	20,5
	Diciembre	18,9
2001	Enero	20,0
	Febrero	21,8
	Marzo	19,5
	Abril	18,5
	Mayo	18,9
	Junio	19,4
	Julio	24,8
	Agosto	24,7
	Septiembre	27,6
	Octubre	29,8
	Noviembre	28,8
	Diciembre	26,6
2002	Enero	28,6
	Febrero	33,9
	Marzo	44,1

Artículo 2°.- La tasa de interés activa máxima aplicable tanto a los créditos hipotecarios indexados vigentes correspondientes al Area de Asistencia III de Política Habitacional, como a los créditos otorgados para la adquisición, remodelación y mejora de vivienda fuera del sistema de política habitacional, con la modalidad de refinanciamiento de intereses y de variación de las cuotas por efecto del aumento del ingreso familiar, hasta por los primeros cinco (5) años de dichos créditos, que regirá en lo sucesivo, será informada mensualmente por el Banco Central de Venezuela, mediante aviso oficial que será publicado dentro de los primeros siete (7) días hábiles bancarios de cada mes.

Artículo 3°.- La tasa de interés ponderada entre la tasa promedio a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución y la tasa de prestaciones sociales, durante el período enero de 1996 a marzo de 2002, que servirá de base para el cálculo de la tasa de interés a ser aplicable a los créditos hipotecarios indexados vigentes otorgados, correspondientes al Area de Asistencia III de Política Habitacional, que tengan más de cinco (5) años de vigencia, son las que a continuación se indica:

1996	Enero	34,5
	Febrero	32,7

	Marzo	32,7
	Abril	45,5
	Mayo	49,8
	Junio	33,4
	Julio	22,7
	Agosto	25,0
	Septiembre	28,4
	Octubre	26,7
	Noviembre	23,3
	Diciembre	18,2
1997	Enero	17,3
	Febrero	16,9
	Marzo	16,3
	Abril	17,5
	Mayo	18,3
	Junio	20,5
	Julio	19,4
	Agosto	19,9
	Septiembre	18,7
	Octubre	18,3
	Noviembre	18,7
	Diciembre	21,1
1998	Enero	21,5
	Febrero	29,5
	Marzo	30,8
	Abril	32,3
	Mayo	38,2
	Junio	38,8
	Julio	53,3
	Agosto	51,3
	Septiembre	63,8
	Octubre	47,1
	Noviembre	42,7
	Diciembre	39,7
1999	Enero	36,7
	Febrero	35,1

	Marzo	30,6
	Abril	27,3
	Mayo	24,8
	Junio	24,8
	Julio	23,0
	Agosto	21,0
	Septiembre	21,1
	Octubre	21,7
	Noviembre	23,0
	Diciembre	22,7
2000	Enero	23,8
	Febrero	22,1
	Marzo	19,8
	Abril	20,5
	Mayo	19,0
	Junio	21,3
	Julio	18,9
	Agosto	20,4
	Septiembre	19,2
	Octubre	19,7
	Noviembre	19,1
	Diciembre	18,4
2001	Enero	18,7
	Febrero	19,0
	Marzo	17,9
	Abril	17,3
	Mayo	17,7
	Junio	18,9
	Julio	21,7
	Agosto	22,2
	Septiembre	27,6
	Octubre	27,7
	Noviembre	25,2
	Diciembre	25,1
2002	Enero	26,1
	Febrero	31,4

	Marzo	41,6
--	-------	------

Artículo 4°.- La tasa de interés ponderada que en lo sucesivo servirá de base para el cálculo de la tasa de interés a ser aplicable a los créditos hipotecarios indexados vigentes correspondientes al Area de Asistencia III de Política Habitacional, que tengan más de cinco (5) años de vigencia, será informada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante aviso oficial publicado dentro de los primeros siete (7) días hábiles bancarios de cada mes.

Artículo 5°.- La tasa de interés activa máxima a ser aplicada, durante el período enero 1998 a marzo de 2002, a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón", son las siguientes:

1998	Enero	30,2
	Febrero	35,3
	Marzo	36,5
	Abril	36,8
	Mayo	41,4
	Junio	42,4
	Julio	60,9
	Agosto	58,5
	Septiembre	72,2
	Octubre	54,2
	Noviembre	48,7
	Diciembre	46,9
1999	Enero	45,5
	Febrero	44,4
	Marzo	41,7
	Abril	39,4
	Mayo	37,9
	Junio	36,4
	Julio	34,5
	Agosto	32,0
	Septiembre	30,0
	Octubre	29,9
	Noviembre	29,7
	Diciembre	29,9
2000	Enero	30,7
	Febrero	31,1

	Marzo	30,6
	Abril	30,5
	Mayo	30,5
	Junio	30,3
	Julio	30,0
	Agosto	30,2
	Septiembre	30,4
	Octubre	30,0
	Noviembre	31,1
	Diciembre	30,1
2001	Enero	31,1
	Febrero	31,1
	Marzo	30,6
	Abril	28,6
	Mayo	29,7
	Junio	28,0
	Julio	27,7
	Agosto	28,6
	Septiembre	35,9
	Octubre	35,5
	Noviembre	33,0
	Diciembre	33,3
2002	Enero	34,3
	Febrero	37,7
	Marzo	51,9

Artículo 6°.- La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón", que regirá en lo sucesivo, será informada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante aviso oficial publicado dentro de los primeros siete (7) días hábiles bancarios de cada mes.

Artículo 7°.- Se deroga la Resolución 02-03-01 del 21 de marzo del 2002 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.579 Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2002.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 9 de noviembre de 2004.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Gastón Parra Luzardo
Primer Vicepresidente Gerente

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.061 de fecha 9 de noviembre de 2004.